



## RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0267 /2019

ANTOFAGASTA, 15 NOV 2019

### VISTOS:

1. La consulta de pertinencia ID:PERTI-2019-3542, formalizada de forma electrónica el día 04 de octubre de 2019, en la plataforma del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor Juan Luis Linares Oyarzún, en representación de Servilinares EIRL, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "**Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos CAT Z**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre de 2019, que nombra al Director Regional de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

### CONSIDERANDO:

1. Que, el señor Juan Luis Linares Oyarzún, en representación de Servilinares EIRL., en consulta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos CAT Z**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) El proyecto tiene por objetivo el manejo de residuos industriales sólidos no peligrosos (chatarra y fierro), los cuales provienen de terceros generadores. Los residuos se transportarán en camiones debidamente autorizados, y el producto obtenido se comercializará con empresas recicladoras.
  - b) La operación del proyecto consiste en preparar los residuos para otras actividades de reciclaje, sometidos a operaciones de: selección, reducción de tamaño, corte

y enfardado, para finalmente ser almacenados para su posterior traslado a instalaciones de reciclaje, o clientes finales.

- c) Para ejecutar el proyecto se construirán todas las instalaciones necesarias para su funcionamiento, constando de un cierre perimetral, garitas de seguridad, control de ingreso y egreso, oficinas administrativas, comedor, báscula de pesaje y servicios higiénicos, entre otras.
- d) El proyecto poseerá una capacidad máxima de recepción de materiales ferrosos de 10 t/d, alcanzando 300 t/m aproximadamente, el cual será acondicionado para su posterior traslado a destino final. El proyecto contará con lugares de almacenamiento denominados como canchas de acopio, las cuales estarán separadas para cada residuo.
- e) El proyecto se emplazará cercano a la estación ferroviaria Zaldivar, a 1 kilómetro de distancia del patio de residuos industriales de Minera Escondida, en la Comuna y Región de Antofagasta. La superficie corresponde a 7,2 hectáreas aproximadamente. Las coordenadas de localización son:

**Tabla N°1. Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19 S**

Vértice	Norte (m)	Este (m)
1	7.319.810.46	493.322.84
2	7.319.743.46	493.304.95
3	7.319.832.87	493.043.53
4	7.319.921.09	492.865.50
5	7.320.094.90	492.643.03
6	7.320.149.58	492.675.31
7	7.320.020.43	492.889.63
8	7.319.918.77	493.098.45

- f) El manejo de residuos se realizará de la siguiente forma:

Ingreso y control: Corresponde a la recepción de los residuos industriales sólidos no peligrosos a manejar (chatarra y fierros). Los camiones ingresarán por acceso controlado, posicionados sobre una báscula digital, y a su vez las cargas serán inspeccionadas, a fin de evitar el ingreso de sustancias tóxicas, verificando que el material se encuentra libre de contaminación. Luego, se procederá a descargarlas siendo finalmente clasificadas por tamaño y características, determinando así su lugar de acopio y gestión a realizar.

Descarga: Se realizará con grúa horquilla especialmente acondicionada para este tipo de faenas.

Acopio: El acopio se realizará de acuerdo al tamaño del residuo, de tal manera que al momento de iniciar las distintas operaciones, este trabajo se realice de forma eficiente.

Corte: Este proceso consistirá en reducir estos materiales a dimensiones más convenientes para su almacenamiento, traslado y despacho, de este modo se logra optimizar su comercialización, pues en ningún caso se convertirá en otro producto.

Pesaje: Esta operación se realizará en una báscula electrónica del tipo plataforma, y su manipulación se realizará con la asistencia de la grúa horquilla y manipuladores (maquinaria utilizada para estos requerimientos).

Almacenamiento: Consiste en ubicar el material procesado y clasificado de manera eficiente y a resguardo, en canchas de acopio acondicionadas para ellos, previo a la carga para su despacho.

Carga y despacho: Este proceso consiste en realizar la carga del material dimensionado con la asistencia de la grúa horquilla sobre camiones, con el propósito de despachar a los clientes.

- g) El manejo de los residuos generados por el proyecto se realizará de la siguiente forma:

Residuos Líquidos Domésticos: Los residuos líquidos domésticos corresponden a las aguas servidas generadas por el personal que se encontrará en el proyecto, estas se tratarán en un sistema particular consistente en una planta de tratamiento de aguas servidas con sistema de infiltración al terreno.

Residuos Sólidos Domésticos: Los residuos se generarán producto de las actividades a desarrollar en el lugar de trabajo, tales como alimentación, actividades administrativas, aseo, etc. Se generarán aproximadamente entre 40 a 50 kilogramos semanales de residuos sólidos domésticos, que se retirarán 2 veces a la semana y se eliminarán en lugar autorizado.

Residuos Industriales Sólidos: La actividad contará con un lugar de almacenamiento de residuos industriales sólidos, provenientes de las operaciones propias de la actividad.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).*

Dicho artículo 10° ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”* los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal o) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal o.8), del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

*“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.*

*o.8) Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición”.*

4. Que, respecto al manejo de residuos industriales sólidos no peligrosos descrita en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el proyecto consultado no corresponde a un centro de disposición de residuos, y la capacidad máxima de manejo de materiales ferrosos será de 10 t/d, por lo que presenta monto inferior al umbral de ingreso establecido en el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA, dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

#### **RESUELVO:**

1. El proyecto “**Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos CAT Z**” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el considerando 3 anterior.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Luis Linares Oyarzun, representante legal de Servilinares EIRL., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.



3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las RCA relacionadas con el Proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**RAMÓN GUAJARDO PERINES**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Antofagasta**

DLR/NMM/MDB/mdb

Distribución:

Atte. Sr. Juan Luis Linares Oyarzun, Servilinares EIRL. Dirección: Balmaceda N°2472, Antofagasta.  
Correo electrónico: ar.asesoriasintegrales@gmail.com; arroyomunozeva@gmail.com

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud, Región de Antofagasta.
- Archivo SEA Antofagasta. PERTI-2019-3542.